

**Constancia Secretarial:** Medellín 21 de septiembre de 2023. Señora Juez, le informo que para el día 14 de septiembre se tenía programada audiencia en este proceso, la cual no se llevó a cabo, teniendo en cuenta el CUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, por el cual se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, desde el día 14 de septiembre hasta el día 20 de septiembre inclusive, debido a un ataque "ransomware", en el proveedor de sistemas de comunicaciones de la "Rama Judicial. A Despacho.

DIANA PATRICIA SOSA LONDOÑO  
Asistente Social



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 – 00334**.00

Teniendo en cuenta la constancia anterior, procede el Despacho a continuar con el trámite procesal, es decir con la audiencia de que trata los artículos 372 y 273 del C. G. del P, para que sea celebrada el **LUNES, VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2023 a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** en forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.

Con las mismas advertencias y recomendaciones indicadas en el auto del 7 de julio de 2023.

Finalmente, se procede al decreto oficioso de pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.G.P; consistentes en que:

### **1. PRUEBA POR INFORME.**

Se requiere a la señora EDELCIRA GALLEGO VALENCIA, quien se postula como apoyo, para que, bajo la gravedad de juramento,

**RINDA INFORME** sobre:

- a. Indique en que entidad o entidades bancarias tiene cuenta de ahorros, corriente o cualquier otro título tiene el señor LUIS ERNESTO VALENCIA.
  
- b. Indique por cuenta de cuál de las administradoras de pensiones devenga dicho derecho el señor LUIS ERNESTO VALENCIA.

Se advierte a la señora EDELCIRA GALLEGO VALENCIA, que cuenta con un plazo de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia por estados para rendir el informe que antecede. Y que, *la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.* De conformidad con lo establecido en el artículo 276 del C.G.P

## **2. LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ APORTAR DOCUMENTOS.**

Se requiere a la señora EDELCIRA GALLEGO VALENCIA, quien se postula como apoyo, para que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P; aporte los siguientes documentos:

- a. Certificados de cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre del señor LUIS ERNESTO VALENCIA.
  
- b. Copia del certificado de afiliación a la administradora de pensiones del señor LUIS ERNESTO VALENCIA.
  
- c. Copia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS ERNESTO VALENCIA VALENCIA.

### **3. PRUEBA TRASLADADA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 174 del C.G.P. se ordena oficiar al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, a efectos de que remita copia completa del expediente con radicado 05001 31 10 006 2019 00206 00 con pretensión de interdicción, iniciado por LIBIA DE JESÚS VALENCIA VALENCIA en contra de LUIS ERNESTO VALENCIA VALENCIA.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5902fdb265459f668690a048ac546b04b5ed071a9df4a1abe3c0eaf9eb1dfb**

Documento generado en 21/09/2023 02:42:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**